

MEMORANDO

PARA: **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN**
Directora Legal Ambiental
ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
Directora de Gestión Corporativa

DE: **SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: **Comunicación informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ.**

De conformidad con el Plan de Acción de esta Oficina de Control Interno para la vigencia 2019, remito el **informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ**, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial, Leyes 678 de 2001 y 1437 de 2011, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016, Decreto Distrital 839 de 2018, Directivas 002 y 005 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital y Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, el cual presenta observaciones y recomendaciones, de mejora de la gestión:

I. RESOLUCIONES INTERNAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDA

Conforme al radicado 2019IE158527 del 2019-07-15 de la Directora Legal Ambiental, las resoluciones internas vigentes sobre Comité de Conciliación, de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA son: **03667 de 2017** y **01166 de 2018**, así:

- **Resolución 03667 de 2017** (Rad. Forest 2017EE262666) *“Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* (Derogó resoluciones 00771 de 2016 y 00693 de 2017).
- **Resolución 01166 de 2018** (Rad. Forest 2018EE91623) *“Por medio de la cual se deroga el numeral 4 del Artículo 4 del Artículo 12 de la Resolución No. 03667 del 26 de diciembre de 2017”*

Revisado el tema, se encontró que también existen las siguientes resoluciones internas sobre el Comité de Conciliación, en esta entidad:

- **0076 de 2016** (Rad. Forest 2016EE11226) *“Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Ambiente”, consta en el artículo 1 que “...La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*
- **3652 de 2017** (Rad. Forest 2017EE262022) *“Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad”, en la Directora de Gestión Ambiental, Ingeniera Adriana Lucía Santa Méndez.*

OBSERVACIÓN:

1. Las resoluciones del Comité de Conciliación de la entidad están acorde a la normatividad vigente, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

RECOMENDACIÓN:

1. Tener en cuenta las funciones que señalan los artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 839 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”, para los secretarios técnicos del Comité, adicionales de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, para los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital.*

II. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Con radicado 2019IE158527 del 2019-07-15 se informó que a la fecha se encuentran actualizados los procedimientos internos, como se puede observar en la plataforma Isolución mediante código 126PA05-CP01 – Versión 7, con fecha de actualización 03 de agosto de 2018. Con respecto al Comité de Conciliación, se encuentran actualizados los procedimientos internos, como se puede observar en la plataforma Isolución mediante código 126PA05-PR03 – Versión 7, con fecha del 20 de abril de 2018. Ahora bien, respecto a las acciones de repetición, estos procedimientos se encuentran actualizados, mediante código 126PA05-PR13 – Versión 4, con fecha del 1 de agosto de 2017 en la plataforma Isolución, de igual manera, se encuentra actualizado conforme al Decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 1167 de 2016, asimismo cabe resaltar, que este Decreto tiene incidencia en el ejercicio del procedimiento interno del Comité de Conciliación (Subrayado fuera de texto).

OBSERVACIONES:

1. Se verificó que las últimas versiones de los procedimientos sobre Comité de Conciliación fueron actualizadas mediante la Resolución 02349 (2017EE182052) de 18-09-2017, que se encuentran dentro del proceso de apoyo de “*gestión jurídica*” y son los siguientes:

- **Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación**, código 126PA05-PR04, Versión 7.
- **Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante**, código 126PA05-PR05, Versión 5.
- **Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición**, código 126PA05-PR13, Versión 4.

2. Dentro de los mencionados procedimientos de la SDA, se encuentra la siguiente normatividad, con la siguiente situación:

- **Decreto Distrital 654 de 2011. Derogado por el art. 65 del Decreto Distrital 430 de 2018** “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.
- **Decreto Distrital 690 de 2011. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 839 de 2018** “*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*”.
- **Resoluciones 771 de 2016 y 0693 de 2017. Derogadas por Res. 3667 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente** (Rad. Forest 2017EE262666) “*Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones*”.
- **Resolución 042 de 2016, derogada tácitamente por la resolución 3652 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, que señala que deroga las contrarias y pese a que señaló que derogó la resolución 042 de 2015. (Rad. Forest 2017EE262022) “*Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad*”, en la Directora de Gestión Ambiental, Ingeniera Adriana Lucía Santa Méndez.

- **Decreto Nacional 1716 de 2009. Compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- **Decreto Distrital 606 de 2011. Derogado por el art. 30 del Decreto Distrital 838 de 2018.** *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones”*.
- **Decreto Distrital 445 de 2015. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 212 de 2018.** *“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones”*.
- **Circular 42 de 2006. Dejada sin efectos por la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.** *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*.

RECOMENDACIÓN:

1. Actualizar los procedimientos (***“Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación”***, código 126PA05-PR04, ***“Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”***, código 126PA05-PR05 y ***“Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición”***, código 126PA05-PR13), conforme a la normatividad vigente, señalada en las observaciones.

III. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO TÉCNICO

OBSERVACIONES:

1. La Dirección Legal Ambiental y la Subdirección Financiera, a la pregunta 2 del Rad. 2019IE149382 de esta Oficina, sobre los casos de pago para estudio en el Comité de Conciliación, del último trimestre del año 2018 y de lo corrido del año 2019, informaron mediante los radicados 2019IE158527 del 2019-07-15 y 2019IE152627 del 2019-07-08, respectivamente, en resumen que, en el periodo comprendido entre el último trimestre del año 2018 y de lo transcurrido del presente año, que no hubo pago alguno por concepto de conciliaciones o condenas y que no se han presentado casos para el eventual estudio de procesos de acciones de repetición.

RECOMENDACIONES:

1. Seguir controlando la remisión oportuna del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
2. Seguir controlando que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”.
3. Seguir diligenciando en el módulo de conciliación SIPROJ WEB, todas las fichas técnicas de análisis de acción de repetición (Art. 8 del Decreto Distrital 839 de 2018).
4. Comunicar inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación, en el evento que el Comité de Conciliación la decisión de iniciar acción de repetición, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente (Art. 8 del Decreto Distrital 839 de 2018 y artículo 8 de la Ley 678 de 2001).
5. Seguir controlando que no se configure en ningún caso la caducidad de la acción en los procesos de acción de repetición que cursan en la entidad y adoptar medidas por el Comité de Conciliación que le permita verificar si las condenas son pagadas o no dentro del plazo de 10 meses de que trata el inciso 2º del artículo 192 del CPACA (Numeral 10.3 de la Directiva 005 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital).
6. Seguir publicando en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los 3 días siguientes, a su suscripción, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Nacional 1069 de 2015. Igualmente, publicar en el Régimen Legal de Bogotá “*Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, de transacción y laudos arbitrales celebrados con la Procuraduría General de la Nación y Tribunales de Arbitramento*”, conforme al numeral 3 del artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.
7. Continuar realizando el inventario de los procesos y conflictos actuales que sean susceptibles de ser terminados por medio de la utilización de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, por vía judicial o extrajudicial. Lo anterior debido a que la Directora Legal Ambiental en radicado 2019IE158527 del 2019-07-15, informó que “.. a/

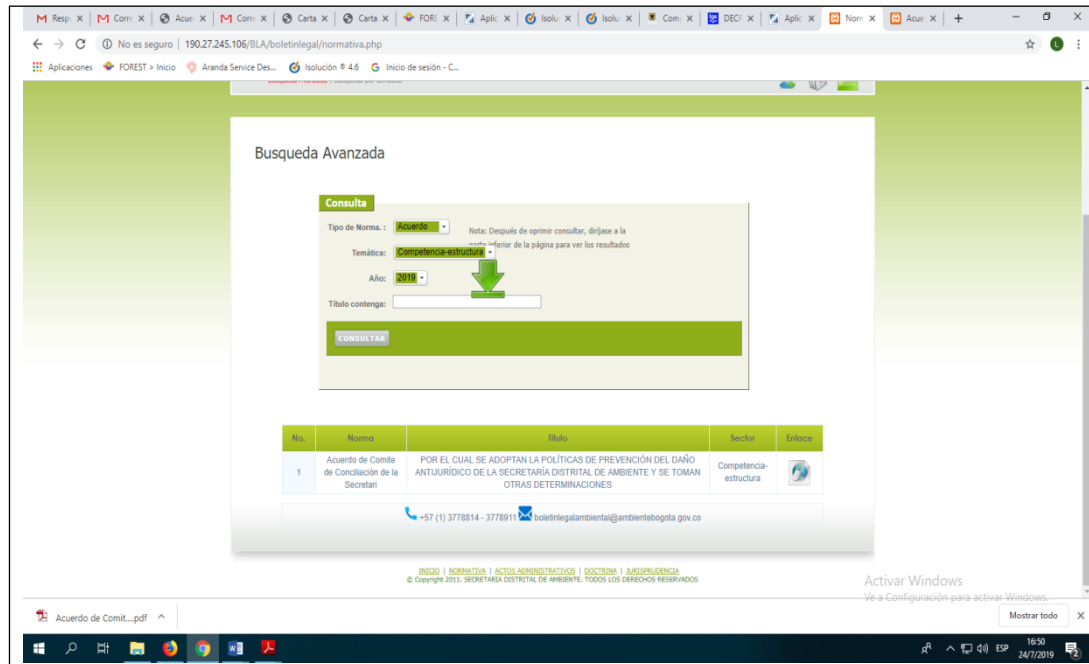
momento se encuentra en trámite la elaboración del respectivo inventario por parte de los abogados externos de la Dirección Legal Ambiental”. Todo para dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto Distrital 839 de 2018, que señala: “Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en coordinación con la Dirección, Oficina Asesora, Subsecretaría Jurídica o dependencia competente, adelantará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, un inventario respecto de los procesos y conflictos actuales que sean susceptibles de ser terminados por medio de la utilización de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ya sea por vía judicial o extrajudicial. Dicho inventario deberá ser debatido al interior del Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital y sobre los casos que sean encontrados como procedentes, se deberán iniciar los trámites técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios a fin intentar y agotar las instancias judiciales o extrajudiciales respectivas. Copia del inventario del que trata el presente artículo, deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital, quien realizará el seguimiento a la implementación del mismo”.

8. Continuar registrando en el SIPROJ todos los procesos correspondientes hasta su terminación y registrado el monto recuperado, en caso de que el Comité de Conciliación decidida demandas de acción de repetición, conforme a la Circular 023 de 2018 de la Secretaría Jurídica.

IV. POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

OBSERVACIONES:

1. El Comité de Conciliación de la entidad, en sesión del 16 de julio de 2019, mediante Acuerdo adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en el cual consta, en su artículo décimo primero (11) que este Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, pero en el Boletín Legal Ambiental, se encontró lo siguiente:
 - a. Está publicado, pero no consta la fecha de su publicación, lo que impide determinar la fecha en que empezó a regir, como se observa a continuación:



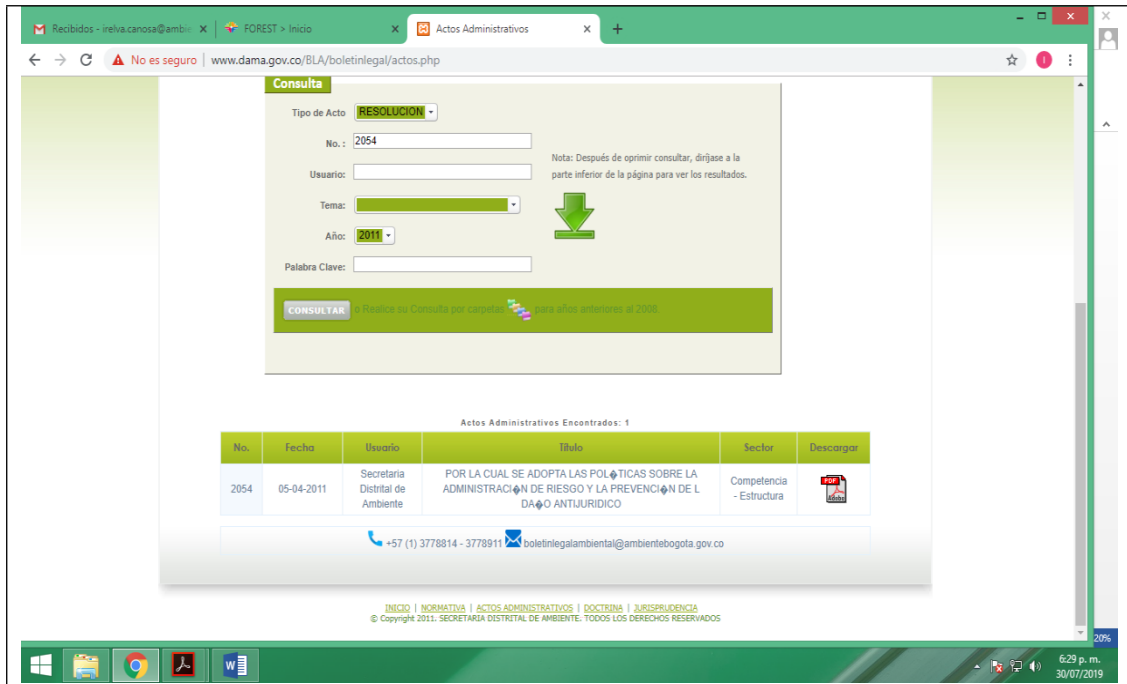
- b. Consta que es el Acuerdo No, 1, pero en el escrito del acuerdo no consta ningún número.
- c. No se encuentra publicado el anexo o el documento de consolidación de las políticas de prevención de daño antijurídico de la entidad y las actas de sesiones del Comité de Conciliación de fechas 23 noviembre y 7, 20 y 28 de diciembre de 2018, conforme al parágrafo del artículo primero del Acuerdo por medio del cual se adoptó la política de prevención del daño antijurídico, que señala lo siguiente:


Artículo Primero. Adoptar e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Secretaría Distrital de Ambiente, consolidadas en el documento de formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente Acuerdo, el documento de consolidación de las políticas de prevención del daño antijurídico de la Secretaría Distrital de Ambiente, y las actas de las sesiones del Comité de Conciliación de fechas 23 de noviembre de 2018, 7 de diciembre de 2018, 20 de diciembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018.

2. Mediante la Resolución 2054 de 2011 de la SDA se adoptaron las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico, la cual se encuentra

vigente, de conformidad con lo publicado en el Boletín Legal Ambiental, como se observa a continuación:



No.	Fecha	Usuario	Titulo	Sector	Descargar
2054	05-04-2011	Secretaria Distrital de Ambiente	FOR LA CUAL SE ADOPTA LAS POLÍTICAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	Competencia - Estructura	

RECOMENDACIONES:

1. Incluir en el Boletín Legal Ambiental la fecha de publicación del Acuerdo que adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico y el anexo o el documento de consolidación de las políticas de prevención de daño antijurídico de la entidad y las actas de sesiones del Comité de Conciliación de fechas 23 noviembre y 7, 20 y 28 de diciembre de 2018.
2. Verificar si se publicó en el registro Distrital de Bogotá, el mencionado Acuerdo, como consta e igualmente incluir el número 1 al Acuerdo.
3. Remitir la política de prevención del daño antijurídico, para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital, como consta en la Directiva 025 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, sobre "*Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales*", teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital tiene la competencia para definir la pertinencia de adoptar, de manera transversal, para el Distrito Capital, los lineamientos relacionados con la formulación y

expedición de las políticas de prevención del daño antijurídico aprobados por los Comités de Conciliación de las diferentes entidades y organismos distritales.

4. Comunicar por el correo institucional a todos los funcionarios y contratistas de la entidad, para dar cumplimiento al lineamiento, de la mencionada Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, que señala que “...*las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito*”.
5. Revisar la Resolución 2054 de 2011 de la SDA por la cual se adoptaron las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico, para determinar si es necesario su derogación o unificar en un solo acto administrativo las políticas de Prevención del Daño Antijurídico, que es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, incluido en el Decreto Distrital 430 de 2018, que tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

V. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN y SIPROJ

Las reuniones del Comité de Conciliación de esta entidad en el presente año se relacionan a continuación, desde la No. 23 de 2018 hasta la No. 12 de 2019:

Acta No. y año	(Ordinaria o Extraordinaria)
Fecha de 2018	
23.	29 de septiembre. (Extraordinaria) - Virtual.
24.	12 de octubre (Ordinaria)
25.	25 octubre
26.	7 de noviembre
27.	11 de noviembre
28.	23 de noviembre
29.	
30.	7 de diciembre
31.	14 de diciembre (Extraordinaria) - Virtual.
32.	20 de diciembre
33.	28 de diciembre
Fecha de 2019	
1.	11 enero (Extraordinaria) – Virtual.
2.	31 enero No señaló si es ordinaria o extraordinaria. No obstante que en rad. 2019IE23174 se señaló que es ordinaria
3.	15 febrero
4.	20 febrero (Extraordinaria) según rad. 2019IE40837.
5.	6 marzo (Ordinaria) según rad 2019IE50505.

Acta No. y año	(Ordinaria o Extraordinaria)
6.	19 marzo, según rad. 2019IE60441
7.	10 de abril (Extraordinaria) – Virtual.
8.	29 de abril de 2019, (Ordinaria) según rad. 2019IE89146
9.	9 de mayo (Ordinaria) según rad. 2019IE98418
10.	29 de mayo (Extraordinaria) – Virtual.
11.	13 de junio (Extraordinaria) – Virtual.
12.	27 de junio (Extraordinaria) – Virtual.

OBSERVACIONES:

1. No se mencionó en las siguientes actas se haya presentado justificación por la inasistencia a la reunión del Comité de Conciliación, de los siguientes Directivos, actas: **Del año 2018:** No. 23: SGCD, No. 26: SGCD y DGA como delegada del secretario, 27: DGC y delegada del secretario. **Del año 2019** No. 1: DCA, No. 2: SGCD No. 6 y 7: SGCD y DCA No. 8: DGC, como integrantes con voz y voto y quienes no estuvieron presente en el momento de la decisión de los temas o no registraron su votación, en las reuniones extraordinarias virtuales. Lo anterior, teniendo en cuenta que el art. 11 de la resolución 03667 de 2017 de la SDA *"Por medio de la se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones"*: señala: ***"Inasistencia a las sesiones: Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente. Parágrafo. En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna"***.
2. La relación de asistencia adjunta y parte integrante de las actas de 2019 del Comité de Conciliación, no están firmadas, por los siguientes miembros con voz y voto: **No. 3:** DPSIA, como miembro Ad hoc y **No. 4:** SGCD.
3. En el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ se encuentran registradas todas acta de reunión realizadas por el Comité de Conciliación, relacionadas en cuadro anterior, pero desde las actas número 8 de 2019 en adelante, consta su estado "en proceso" y no terminada, como se observa a continuación:

Recibidos (1) - irelva.canosa@am... X ACTAS SIPROJ.pdf X Google Drive - Advertencia de a... X https://www.alcaldiabogota.gov... X +

Archivo | C:/Users/irelva.canosa/Downloads/ACTAS%20SIPROJ.pdf

Aplicaciones FOREST > Inicio Aranda Service Des... Isolación 4.6 Inicio de sesión - C...

Actas Encontradas					
Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
15	40694	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-07-16	2019-07-16	En proceso
14	40664	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-07-11	2019-07-12	En proceso
13	40663	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-07-09	2019-07-12	En proceso
12	40367	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-06-27	2019-06-28	En proceso
11	39749	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-06-13	2019-06-13	En proceso
10	39359	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-05-29	2019-05-31	En proceso
9	38779	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-05-09	2019-05-09	En proceso
8	38619	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-04-29	2019-04-29	En proceso
7	38442	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-04-10	2019-04-11	Terminada
6	38250	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-03-19	2019-03-19	Terminada
5	38150	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-03-06	2019-03-08	Terminada
4	38003	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-02-20	2019-02-21	Terminada
3	37942	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-02-15	2019-02-18	Terminada
2	37605	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-01-31	2019-02-04	Terminada
1	37299	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2019-01-11	2019-01-07	Terminada
33	37263	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-12-28	2018-12-28	Terminada
32	37199	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-12-20	2018-12-20	Terminada
31	36886	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-12-14	2018-12-14	Terminada
30	36616	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-12-07	2018-12-07	Terminada
29	36555	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-11-23	2018-11-29	Terminada
28	36475	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-11-23	2018-11-26	Terminada
27	36295	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-11-19	2018-11-19	Terminada
26	36142	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-11-07	2018-11-07	Terminada
25	35974	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-10-25	2018-10-25	Terminada
24	35838	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-10-12	2018-10-12	Terminada
23	35555	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-09-27	2018-09-28	Terminada
22	35347	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-09-13	2018-09-14	Terminada
21	34995	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-08-24	2018-08-24	Terminada

ACTAS EN SIPROJ.pdf

Mostrar todo X

11:52 a. m. 31/7/2019

RECOMENDACIONES:

- Incluir dentro de todas las actas del Comité de Conciliación si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria y señalar el radicado por medio del cual se citó al Comité, con el fin de facilitar verificar la cantidad de cada una de estas reuniones al mes y dar cumplimiento al Decreto Distrital 839 de 2018 (28 de diciembre *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*, que señala en su artículo 4. *"Sesiones. "Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica"*. No obstante, lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 (26 de mayo) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*, que en su artículo 2.2.4.3.1.2.4, señala: *"Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"*.

2. Incluir en las actas del Comité de Conciliación, el nombre de cada directivo, como miembro con voz y voto y no solo mencionar el cargo, lo anterior, con el fin de tener certeza de los directivos asistentes, facilitar el seguimiento y verificación de las firmas en la relación de asistencia y su responsabilidad en un dado caso, debido a que algunas veces los directivos son encargados de otro cargo directivo y a que algunas veces no se menciona, como en actas No. 2, 4, 5 de 2019.
3. Realizar seguimiento a las actas del Comité de Conciliación para documentar si presentaron excusa, por su ausencia a la reunión o no presencia al momento de la toma de decisión, de los directivos con voz y voto, en las reuniones del Comité de Conciliación, que constan en las actas señaladas anteriormente, debido a que no se encontró justificación alguna, según Res. 3667 de 2017, artículo 11, párrafo y artículo 12 párrafo 3:

Artículo 11º. *“Inasistencia a las sesiones: Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el párrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente”.*

Parágrafo. *“En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna”.*

Artículo 12º. *“Desarrollo de las sesiones”:* **Parágrafo 3º.** *“Teniendo en cuenta el deber de los miembros del Comité de Conciliación de participar en las sesiones que se convoquen, se entiende que deben permanecer durante las mismas hasta su finalización. En caso que alguno de los miembros asistentes manifieste que debe retirarse, debe justificar dicha circunstancia, de lo cual se dejara constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución”.*

4. Incorporar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación en el Sistema de Información SIPROJ-WEB, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, de conformidad con el art. 39 de la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.* y, suscritas por el secretario técnico y el presidente del Comité, previa aprobación de cada uno de los miembros (Artículo 15 del Decreto Distrital 839 de 2018).
5. Realizar las diligencias pertinentes para que en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ todas las actas de reunión realizadas por el Comité de Conciliación, quede su estado en terminada.

VI. PROCESOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

En la actualidad cursan 6 procesos de acción de repetición y no se han presentado casos nuevos de Acción de Repetición iniciados por esta Entidad, conforme radicado 2019IE158527 del 2019-07-15 de la Dirección Legal Ambiental y su estado actual, se resume así:

No.	Ficha técnica Siproj, Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
1	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 2 • Proceso: 2015-00227 contra Myriam Yamile Salinas Abdala y German Tovar • Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u> • En Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá • 23 de marzo de 2017, se remitieron al despacho judicial, las publicaciones realizadas en prensa y radio para efectos de la notificación de la demanda a los accionados • Última actuación = 5 de septiembre de 2018 Se presentó al Despacho Judicial, el cumplimiento del Auto del 6 de julio de 2018, que consta en adjuntar la constancia de tramitación del oficio de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución: No. 02060 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad. 2013EE14444. 7838, 7840, 7843, 7845 del <u>01/11/2013</u> el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el <u>08/11/2013</u>. • Acta No. 8 del <u>30 mayo de 2014</u> contra Myriam Yamile Salinas Abdala y German Tovar. • Proceso origen: 2006-00451 Reparación directa. Luis Alberto Mendoza, Rosa Martínez, Claudia Mendoza y Luz Mendoza, laboral. SDA y Jardín Botánico.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 3 • Proceso: 2015-00229 contra Rafael Mauricio Sabogal Henao • Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u> • Remisión a juzgado 33 administrativo por competencia. • El 9 de julio de 2017 el demandado realizó contestación de demanda y en la actualidad, el proceso se encuentra al Despacho. • Última actuación: 27 de noviembre de 2018. Se interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución: No. 02061 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad 2013EE144442. 7847 y 7848 del <u>01/11/2013</u>. • Acta No. 008 del <u>30 de mayo de 2014</u> contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. • Proceso origen: 2007-00286 Reparación Directa. Marco Aurelio Puentes Aconcha de Servicios Públicos y Jardín Botánico. SDA, Unidad Administrativa Especial Administrativa.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 4 • Proceso: 2014-00363 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios • Radicado: <u>19 de mayo de 2014</u> • Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997. Resolución No. 01105 del <u>26 de julio de 2013</u> aclara la anterior resolución. 4772 del <u>2013/07/23</u>. • Acta No. 21 del <u>25 de octubre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • Proceso origen: 2007-00531 Ordinario laboral. Irlanda Adriana Méndez Sandoval.

No.	Ficha técnica Siproj, Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
	<ul style="list-style-type: none"> 29 de noviembre de 2016 se notifica a la parte pasiva de la Litis por estado, encontrándose de esta manera el proceso actualmente en el despacho. Última actuación = 9 de agosto de 2018. Se presentó al Despacho, solicitud de notificación por emplazamiento. 	<p>SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena.</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica Siproj 5 Proceso 2014-00289 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. Radicado <u>24 de julio de 2014</u> Juzgado 36 Administrativo por competencia 15 de febrero de 2017 se solicitó al despacho proceder con la elaboración de las notificaciones, y el estado actual del proceso es al despacho Última actuación = 20 de abril de 2018. Se presentó ante el Despacho Judicial, el cumplimiento del Auto del 21 de marzo de 2018, que consta en adjuntar la constancia de tramitación del oficio de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No. 02062 del <u>25 de octubre de 2013</u> res 2013IE144444. 7849 del <u>2013/11/01</u>. Acta No. 023 que inició el 29 de noviembre y finalizó el <u>18 de diciembre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. Proceso origen: 2007-0135 Ordinario Laboral, Lorena Valeria Moro Jiménez. SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena.
5.	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica Siproj 6 Proceso 2015-0885, contra Julia Miranda L. Radicado el <u>08 de abril de 2015</u>. El Proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Con auto admisorio del 16 de junio de 2015, se corrió traslado a la accionada, quien presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones. Del escrito se recorrió traslado, radicándose el pronunciamiento respectivo por parte de la SDA el 11 de diciembre de 2015. El 14 de septiembre de 2016 se fijó audiencia inicial en el Tribunal Administrativo, donde se desestimaron las excepciones previas propuestas por el apoderado de la accionada, ante la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al Consejo de Estado para que se pronuncie al respecto, estando a la fecha a la espera de la decisión respectiva en segunda instancia (MP Jaime Orlando Santofimio). Sentencia de segunda instancia en la cual el TAC determinó que no se encuentra probada la culpa grave 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por res. 0623 del <u>25 febrero de 2014</u>. 7838 del <u>2014/05/23</u>. Acta No. 2 del <u>24 de febrero de 2015</u> decidió iniciar acción de repetición. contra Julia Miranda Londoño. Proceso origen: <u>2001-07280 Nulidad y restablecimiento. Ana María Verano Puche- SDA.</u>

No.	Ficha técnica Siproj, Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
	<p>del demandado, razón por la cual negó las pretensiones de la demanda. Proceso se encuentra activo pendiente de archivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Última actuación = 17 de mayo de 2018. Auto que ordena archivar el proceso. 	
6	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 8 • Proceso 2015- 02484. contra Julia Miranda L. • Radicado el <u>30 de octubre de 2015</u> • Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección 3 Subsección A • La demanda fue admitida el 10 de febrero de 2016, siendo notificada por aviso a la parte demandada el 12 de agosto de 2016 y con contestación radicada el 23 de septiembre de 2016, proponiendo excepciones. • Del escrito de contestación se descorrió traslado a la SDA, radicando pronunciamiento sobre las excepciones el 30 de septiembre de 2016. • Se está a la espera de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el Tribunal Administrativo. • 10 de julio de 2017, se remitió expediente al Consejo de Estado, por recurso de apelación incoado por la parte pasiva. • Última actuación = 13 de septiembre de 2018. Etapa de alegatos de conclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 02921 del <u>13 de agosto de 2013</u> - Rad 2013EE132353. • Resolución 3538 del 11 de noviembre de 2014 - Rad 2014EE187219. • Resolución 4045 del <u>31 dic de 2014</u>- Rad. 2014IE22173. • 13270, 13271 del 2015-03-31 12554 del 2015-02, <u>9906 del 2014/12/04</u>, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24. • Acta No. 4 del 8 de abril de 2015 decidió iniciar Acción de repetición en contra de Julia Miranda Londoño. • Proceso origen: <u>2001-10692. Nulidad y restablecimiento. Héctor Julio Valbuena Coca. SDA.</u>

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Realizar las acciones pertinentes para cerrar la brecha en las observaciones y adoptar las recomendaciones contenidas en este informe y según el caso, señalar en las actas de autocontrol de la Dirección Legal Ambiental, el motivo de su no adopción, teniendo en cuenta que en los próximos meses esta Oficina realizará seguimiento a la adopción de recomendaciones.

Con copia para: Secretario Distrital de Ambiente.

Atentamente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sandra E. Villamil

SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Revisó y aprobó: Sandra Esperanza Villamil Muñoz
Proyectó: IRELVA CANOSA SUAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS